



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE:	LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES C.C. No. 8.781.438
DEMANDADO:	LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS C.C. No. 22.505.680
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2018-00602-00

Informe Secretarial: A su despacho escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes involucradas, señor LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES y señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS declaran, en forma expresa e irrevocable, que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde las partes realizaron los siguientes acuerdos:

“SEGUNDO: *Que por mutuo consentimiento declaran que ha quedado disuelta la sociedad conyugal CHAVEZ - JARAMILLO conforme lo previsto en el artículo 25 ordinal 5° de la Ley 1ª de 1976.*

TERCERO: *Que efectúan la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales de los bienes que se indica quedaría así:*

El activo bruto de la sociedad conyugal CHAVEZ – JARAMILLO está integrado por los bienes que se describen a continuación:

- 1- Una casa en la carrera 43A # 26- 24 en la urbanización Costa Hermosa Soledad con matricula inmobiliaria N° 041-41057. Sobre esta propiedad pesa una hipoteca a favor del Banco de Colombia que está siendo cancelado este crédito por la señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS.*
- 2- Un apartamento en la Calle 31 # 52A – 15 en Soledad con matricula inmobiliaria N° 041-153500.*
- 3- Un apto en la calle 43 # 27 – 27 Soledad con matricula inmobiliaria N° 041-155832.*

Siendo este el total del Activo.

DISTRIBUCIÓN:

- 1- Que el inmueble ubicado en la Carrera 43A # 26 – 24 en la urbanización Costa Hermosa Soledad con matricula inmobiliaria 041-41057 quedará en*



cabeza de LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS quien asume seguir pagando la hipoteca que tiene el inmueble.

- 2- Que el inmueble ubicado en la Calle 31 # 52A – 15 en Soledad con matrícula inmobiliaria 041-153500 a nombre de LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES se le hará traspaso del padre a sus hijas y quedará obligatoriamente en cabeza de DANNA MARCELA, VALENTINA y LINA MARCELA CHAVEZ JARAMILLO mayores de edad y la madre señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS se obliga en asumir los costos notariales, impuesto predial y fiscales que haya que sufragar para hacer efectivo este traspaso con un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022. Este inmueble pasará a nombre de la madre de las hijas la señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS con cláusula prohibitiva de venta, hipoteca, traspaso, enajenación anticresis sin el consentimiento escrito de las tres (03) hijas.
- 3- Que el inmueble ubicado en la calle 43 # 27 – 27 con matrícula inmobiliaria 041-155832 quedará en cabeza de la señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS.

CUARTO: Que las hijas procreadas dentro del matrimonio CHAVEZ-JARAMILLO se quedarán viviendo con su madre.

QUINTO: Como la joven LINA MARCELA CHAVEZ JARAMILLO aún se encuentra estudiando carrera universitaria los padres LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES y LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS asumirán los gastos. El padre aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales hasta el 31 de diciembre de 2022. Además el valor que reciben del canon de arriendo del apartamento ubicado en la calle 31 # 52A – 15 de soledad, este cobro se hará por parte de la señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS.

SEXTO: Que la señora LINA MARIA HOYOS JARAMILLO se encuentra afiliada a la seguridad social del Dispensario médico de la policía nacional, una vez el juzgado acepte y decrete el divorcio del presente acuerdo conciliatorio entre las partes, quedará desafiliada.

SÉPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los cónyuges.

OCTAVO: Que dada la solvencia económica de ambos cónyuges no se fijan cargas ni a favor ni en contra de alguno"

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado las partes expresan su ánimo conciliatorio y se encuentra debidamente autenticado; de conformidad con el artículo 19 de la Ley 640 de 2011, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, señor LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES y señora LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS.

SEGUNDO: DECRETAR la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre las partes LEONEL SEGUNDO CHAVEZ TORRES y LINA MARÍA JARAMILLO HOYOS celebrado el 03 de noviembre de 2000 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Valledupar y registrado en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar bajo el indicativo serial No. 2068509.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal. Para su liquidación prosígase conforme dispone la ley sea por vía notarial o judicial.

CUARTO: Sin costas en la instancia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ